

Fichas jurisprudencia nacional

Número	Auto 009 de 2015
Autoridad	Corte Constitucional
Fecha	27 de enero de 2015
Magistrada/o ponente	Luis Ernesto Vargas Silva
Etiquetas	Debida diligencia y justicia con perspectiva de género Violencia sexual
Sinopsis	
<p>Por medio del cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación, y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la prevención de los riesgos extraordinarios de género en el marco del conflicto armado y el programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada y de atención integral a sus víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.</p>	
Principales elementos jurídicos	
<p>“El riesgo de violencia sexual sigue siendo un riesgo en virtud del género, latente para las mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores, en las zonas del país en las que perviven los contextos de conflicto armado interno y desplazamiento forzado por la violencia. La información allegada a esta Corte, con posterioridad a la emisión del Auto 092 de 2008, indica que los actores armados, incluidos las (grupos pos-desmovilización), siguieron cometiendo crímenes sexuales contra la población femenina.</p> <p>La violencia sexual contra mujeres desplazadas tendría las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) se inscribe en contextos de discriminación y violencias de género; (ii) Se ha manifestado en toda clase de actos de barbarie contra las mujeres perpetrados por los diferentes actores armados; (iii) Es susceptible también de ser perpetrada por actores no armados, principalmente aquellos pertenecientes a los círculos próximos de las mujeres en condición de desplazamiento; (iv) Tiene alta probabilidad de repetición o de generación de fenómenos de revictimización; (v) Tiene como principales zonas de ocurrencia a los departamentos y regiones periféricas del país; <p>Tiene como principales responsables a actores armados como: los paramilitares, las guerrillas, algunos integrantes de la Fuerza Pública y los grupos pos desmovilización. (...)</p> <p>Igualmente, varias fuentes han puesto de presente la continuidad de determinados factores de riesgos, que potencian la concreción de la violencia sexual contra las mujeres en condición de desplazamiento, así como exacerbaban de manera desproporcionada sus impactos. Estos factores son:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) factores de orden contextual 	

- la presencia de actores armados en los territorios,
- la ausencia o debilidad institucional frente a los fenómenos de violencia sexual contra las mujeres.

ii) factores de orden subjetivo. enfoques sub-diferenciales de:

- edad,
- pertenencia étnica o racial,
- condición de discapacidad.

“La Sala ha observado con preocupación la persistencia de problemas en materia de atención, protección y acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes a la violencia sexual, identificados en un primer momento en el Auto 092 de 2008; así como la existencia de problemas adicionales en la materia, identificados a lo largo de las labores de seguimiento de los últimos cinco años.

En este sentido, la Sala ha tenido conocimiento de:

- (i) la persistencia de obstáculos que impiden a las víctimas en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado por la violencia declarar o denunciar los actos de violencia sexual;
- (ii) la existencia de problemas asociados al subregistro y a la inadecuada caracterización de los actos de violencia sexual; y
- (iii) la continuidad de falencias en la atención a las víctimas de violencia sexual.

Estas últimas falencias se encuentran relacionadas con factores como:

- (i) la disfuncionalidad de los sistemas oficiales de atención, que va desde la ausencia centros de atención en las regiones apartadas del país, hasta los malos tratos que perciben las mujeres víctimas por parte de los funcionarios públicos;
- (ii) la falta de capacitación de los funcionarios públicos en enfoque de género, de tal suerte que puedan responder de manera adecuada a las afectaciones diferenciadas de las mujeres a nivel de: salud general, salud sexual y reproductiva, atención psicosocial, y asesoramiento y acompañamiento jurídico;
- (iii) la considerable distancia geográfica de los centros de atención de los lugares de residencia de las mujeres víctima;
- (iv) la presencia de actores armados en los lugares en los que se ubican los centros de atención o las entidades públicas, generando riesgos para la vida e integridad de las mujeres y sus familias;
- (v) el peregrinaje injustificado de una entidad a otra al que deben someterse las mujeres para ser atendidas;
- (vi) la carencia de recursos económicos para asumir este peregrinaje, o los servicios de salud que deniegan los centros de atención por trabas burocráticas; y (vii) la falta

generalizada de información de las mujeres sobre sus derechos y los mecanismos para hacerlos efectivos.

El panorama esbozado en esta Sección, supone la vulneración de múltiples derechos fundamentales de las víctimas de actos de violencia sexual, que no han recibido atención por parte de las autoridades competentes o que la han recibido de manera deficiente o tardía. Los problemas que aún persisten y las barreras adicionales que ha identificado la Sala a lo largo del presente seguimiento, tienen como correlato que las graves y multidimensionales secuelas que conlleva la violencia sexual se profundizan a lo largo del tiempo, y que pese a ello, el Estado ha incumplido su obligación constitucional de prestar la atención adecuada e inmediata a las sobrevivientes de estos actos violentos, conforme a los estándares internacionales y constitucionales que serán expuestos en la Sección IV del presente auto.”

Sentencias relacionadas	T-025/04	Auto 092/08					
Referencia bibliográfica	Corte Constitucional de Colombia. (27 de enero de 2015) Auto 009/15. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.						